

RESOLUCION A.664(16)

*Aprobada 19 octubre 1989
Punto 10 del orden del día*

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE LLAMADA
INTENSIFICADA A GRUPOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar normas de funcionamiento del equipo de llamada intensificada a grupos a fin de garantizar la fiabilidad operacional de dicho equipo y de evitar, en la medida de lo posible, toda interacción perjudicial entre éste y otro equipo de comunicaciones y de navegación que haya a bordo del buque,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 55º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre normas de funcionamiento del equipo de llamada intensificada a grupos, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. TOMA NOTA de que la parte A de las directrices de INMARSAT relativas al proyecto y a la instalación del equipo de llamada intensificada a grupos es similar a las normas de funcionamiento vigentes del equipo de llamada intensificada a grupos y a las del equipo radioeléctrico de a bordo: Prescripciones generales (resolución A.569(14));
3. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que se aseguren de que todo equipo de llamada intensificada a grupos que vaya a formar parte del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos se ajusta a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución, que son conformes a la parte A de las directrices de INMARSAT relativas al proyecto y la instalación de equipo de llamada intensificada a grupos;
4. INVITA a INMARSAT a que se asegure de que toda enmienda a la parte A de las directrices de INMARSAT relativas al proyecto y a la instalación del equipo de llamada intensificada a grupos sea acordada con la Organización antes de su implantación;
5. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que se asegure de que toda propuesta de enmienda a la presente resolución sea acordada con INMARSAT antes de que la Asamblea la examine.

ANEXO

RECOMENDACION SOBRE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE LLAMADA INTENSIFICADA A GRUPOS

1 INTRODUCCION

1.1 El equipo de llamada intensificada a grupos que se vaya a utilizar con el sistema INMARSAT cumplirá con las prescripciones generales estipuladas en la resolución A.669(14) de la Asamblea y con las siguientes prescripciones mínimas de funcionamiento.

1.2 El equipo podrá producir una copia impresa de la información recibida. Los mensajes de llamada intensificada a grupos recibidos podrán almacenarse, siempre que quede indicada dicha recepción, para ser impresos más tarde, con excepción de los mensajes vitales mencionados en los párrafos 3.2 y 3.5, que deberán imprimirse en cuanto se reciban.

1.3 La instalación de llamada intensificada a grupos podrá ser una instalación separada o estar combinada con otras instalaciones*.

2 PRESCRIPCIONES TECNICAS

El equipo deberá ser homologado por INMARSAT y podrá funcionar en las condiciones ambientales estipuladas en las prescripciones técnicas de INMARSAT aplicables al receptor de llamada intensificada a grupos.

3 FUNCIONAMIENTO

3.1 Se proveerán medios para introducir manualmente los datos sobre la situación del buque y el código de la zona de modo que puedan recibirse llamadas a grupos por zonas. Opcionalmente, la situación del buque, determinada por el equipo de navegación, podrá introducirse automáticamente, así como el código de la zona derivado automáticamente de la situación.

3.2 En el puesto desde el cual se gobierne normalmente el buque se proveerán una alarma audible específica y una indicación visual para señalar la recepción de una llamada de socorro o de urgencia o de una llamada que tenga categoría de socorro. No será posible neutralizar esta alarma y sólo se podrá reponer manualmente.

3.3 El equipo indicará cuando no esté correctamente sintonizado o sincronizado con la portadora de la llamada intensificada a grupos.

3.4 Se imprimirán todos los mensajes, cualquiera que sea la tasa de errores de caracteres de su recepción. El equipo imprimirá un signo en la línea inferior si se recibe un carácter mutilado.

* Podrán compartirse elementos de otras instalaciones, por ejemplo la antena, el amplificador de bajo nivel de ruido y el reductor de frecuencia de la estación terrena de buque, para la recepción de los mensajes de llamada intensificada a grupos.

3.5 La aceptación o el rechazo de los códigos de servicio* estarán controlados por el operador, con la excepción de que el equipo no podrá rechazar los radioavisos náuticos pertinentes, los radioavisos meteorológicos, la información de búsqueda y salvamento y ciertos avisos especiales dirigidos a la zona geográfica en que el buque esté operando.

3.6 Se proveerán medios que impidan que se vuelva a imprimir un mensaje cuando éste se haya recibido sin error.

3.7 La impresora podrá imprimir al menos la serie de caracteres normalizada IA N° 5. Se utilizan facultativamente otras series de caracteres de conformidad con la norma ISO 2022 o la Recomendación T.61 del CCITT.

3.8 La impresora podrá imprimir al menos 40 caracteres por línea.

3.9 El procesador de señales y la impresora garantizarán que si una palabra no cabe entera en una línea será trasladada a la línea siguiente. La impresora alimentará automáticamente 5 líneas al finalizar la impresión del mensaje.

4 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

4.1 Normalmente, el equipo de llamada intensificada a grupos estará alimentado por la fuente principal de energía eléctrica del buque. Además, el equipo de llamada intensificada a grupos y todo el equipo necesario para su funcionamiento normal habrán de poder trabajar cuando estén alimentados por otra fuente de energía.

4.2 El equipo no necesitará ser puesto de nuevo en funcionamiento manualmente ni se perderán los mensajes recibidos y almacenados en la memoria al pasar de una fuente de energía a otra ni si se produce una interrupción de hasta 60 segundos de duración en el suministro de energía eléctrica.

5 EMPLAZAMIENTO DE LA ANTENA

5.1 Si se utiliza una antena omnidireccional, es conveniente que esté situada en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente el funcionamiento del equipo por encima de un ángulo de elevación de -5° en el sentido longitudinal del buque y de -15° en el sentido transversal.

5.2 Si se utiliza una antena directiva estabilizada, es conveniente que esté situada en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente el funcionamiento del equipo en ningún azimut por encima de un ángulo de elevación de -5° .

5.3 Con antenas omnidireccionales, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a 2° , especialmente si se encuentran a menos de 1 m de la antena, causarán probablemente una degradación notable del funcionamiento del equipo.

5.4 Con antenas directivas, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a 6° , especialmente si se encuentran a menos de 10 m de la antena, causarán probablemente una degradación notable del funcionamiento del equipo.

* El significado de los códigos de servicio es el mismo que en el sistema NAVTEX (véase la Recomendación 540 del CCIR y el Manual NAVTEX).